

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**Ibagué Tolima., Julio Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)**

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2019 – 01039 – 00.  
Demandante: Lilia Galindo de Posada y Cia LTDA (Gimnasio Campestre).  
Demandado: Aura Patricia Nontoa Cristancho.

Norma el Artículo 92 del Código General del Proceso

*Artículo 92. **Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).*

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, siendo procedente se accede al retiro de la presente demanda juntos con sus anexos, previo de las formalidades legales, sin lugar a condena en perjuicios toda vez que no se practicaron medidas cautelares.

Por consiguiente el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ACCEDERESE, al retiro de la Ejecutiva, adelantada por LILIA GALINDO DE POSADA Y CIA LTDA (GIMNASIO CAMPESTRE), contra AURA PATRICIA NONTOA CRISTANCHO., la cual será devuelta junto con sus anexos sin necesidad de desglose en favor de la parte demandante, previa constancia en el expediente.

2º) En firme el presente proveído, desanótense de los libros radicadores y archívense las diligencias.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 027  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-07-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA 

